

## NOTICIAS

Jornadas de Derecho comparado en Munich, julio de 1954; asamblea de penalistas alemanes en Tubinga, junio de 1954, e información sobre el ruidoso proceso Montesi, en curso de instrucción, en Roma.

Adolfo DE MIGUEL

**La Scuola Positiva**

(Rivista di Criminología e Diritto Criminale)

1954. Fasc. 1-2.

**SANTORO, Arturo, profesor: «LA SCIENZA PENALE ITALIANA MANCIPIA DI QUELLA TEDESCA?»; págs. 1 a 10.**

Sobre el tema de la subordinación o independenciam de la ciencia penal italiana a la alemana, el autor del artículo se refiere a la afirmación del profesor Hoffbauer que mantiene la tesis de la pasiva imitación de los penalistas italianos sin sombra de originalidad y con una fuente única: la doctrina alemana. Este punto de vista, Santoro lo considera denigratorio e inadmisibile, ya que en todo caso, afirma, que la ciencia penal italiana posee una dignidad que corresponde a la autonomía del pensamiento de sus cultivadores con un puesto digno en la doctrina mundial. Para corroborar esta tesis el autor del artículo alude al propio reconocimiento que hace Hoffbauer del mérito que implica la moderna codificación italiana con soluciones calificadas de originales, dando satisfacción no sólo a un tecnicismo jurídico, sino a las tendencias más avanzadas en el orden criminológico, lo que evidencia que siendo un Código no solamente el reflejo del pensamiento de los que en él colaboran, sino también una contribución de la doctrina que previamente había estudiado los problemas y propuesto las soluciones, la opinión del propio Hoffbauer en este aspecto constituye, sin duda, un argumento que viene a desmentir lo que trata de probar.

Santoro asegura que sin negar los contactos con la doctrina germánica, de la que no cabe desestimar el rigor metodológico y la fuerza sistemática, no puede olvidarse el sano realismo de los italianos al desconfiar del abuso del método lógico abstracto y las exageraciones puramente conceptuales.

A continuación se citan nombres de juristas italianos que Santoro cree con mentalidad y cultura jurídica, típicamente italiana como Manzini, Crispigni o Carnelutti que no pueden ser considerados con subordinación a los escritores alemanes dada su originalidad y aún Arturo Rocco tan destacado en la redacción del vigente Código penal italiano y que, sin duda, se inspiró en la ciencia penal germánica, no puede ser considerado como un imitador pasivo de doctrinas extranjeras, ya que muchas de sus obras representan contribuciones doctrinales independientes fundadas sobre el Derecho positivo italiano y orientadas en la doctrina nacional.

**MESSINA, Salvatore, profesor: «LA DESISTENZA VOLONTARIA COME CAUSA DI ESCLUSIONE DELLA CAPACITA A DELINQUIRE»; páginas 11 a 38.**

Con relación al desistimiento voluntario en el Derecho penal italiano, donde presenta la peculiaridad de actuar como causa de exclusión de una punibilidad ya nacida, el autor de este trabajo plantea una serie de problemas, que se polarizan en torno al artículo 56 del Código penal, que preceptúa que no aparecen sujetos a penas los que habiendo realizado actos idóneos inequívocamente dirigidos a cometer un delito, y que por sí mismos constituyen delito, intentado, desisten voluntariamente de la acción. Este artículo plantea la cuestión de definir la naturaleza y el fundamento de la no punibilidad de una tentativa de la que se desiste voluntariamente, y en este sentido Messina analiza las teorías que reconducen al desistimiento a un elemento del delito intentado: el desistimiento y la concurrencia de circunstancias independientes de la voluntad del agente, como condición resolutoria de punibilidad pasando después a la definición de la no punibilidad como premio del desistimiento, su razón o fundamento, según las tendencias utilitarias, los elementos de la conducta de quien desiste, el problema en los delitos de omisión y en los supuestos de concurso personal, para mantener la tesis del desistimiento como valoración de toda una conducta consiguiente al delito, distinguiéndola del arrepentimiento y analizándola como síntoma de la personalidad del agente.

Messina plantea también el problema del desistimiento en la teoría del delito como circunstancia inherente a la culpabilidad del inculpado y la relaciona con otras hipótesis de no punibilidad que son supuestos de verdaderas excusas absolutorias y no casos de desistimiento en la tentativa, porque se trata ya de delitos consumados. Termina sosteniendo la tesis de que aunque puedan, naturalmente, diferenciarse los casos de atenuación de pena y el arrepentimiento espontáneo y los de no punibilidad por un sucesivo comportamiento del inculpado, tienen desde el punto de vista jurídico, una nota común con el desistimiento: La no punibilidad, que se funda sobre consideraciones que afectan a la personalidad del reo y no inciden en la integridad de los elementos del delito cometido, tratándose de causas especiales de exclusión de la capacidad de delinquir.

**RANIERI, Silvio, profesor: «LA PREVENZIONE NELLA ESECUZIONE DELLE PENE»; págs. 53 a 59.**

El problema de la prevención en la fase de la ejecución —dice el autor de este artículo—, debía ser sometido a discusión, tanto en relación a las penas como en lo que respecta a las medidas de seguridad.

En relación con el problema que plantea el artículo 27 de la vigente Constitución italiana de si implica o no una notable modificación en el sistema punitivo, al afirmar, como si fuera cosa nueva, que las penas deben tender a la reeducación del condenado, asegura Ranieri que el principio

estaba insito en la exposición de motivos del Código penal vigente, en el ordenamiento penitenciario y en el pensamiento de los tratadistas, aunque haya que reconocer que no todas las disposiciones en el aludido Código y la Reglamentación penitenciaria italiana se mantenían dentro de esta dirección.

El precepto constitucional de referencia es una reafirmación solemne de un criterio, para imponer el futuro legislador, el deber al que no será posible sustraerse, de aplicar las leyes conforme al principio que le inspira, eliminando todo lo que se oponga a la aludida declaración.

Después de analizar los supuestos a que debe limitarse la aplicación de las medidas de seguridad y reafirmar la tesis de que las penas han de adaptarse a la personalidad del culpable a los fines de readaptación a la vida social, sostiene la premisa de que en la lucha contra el crimen la pena debe ser mantenida al mismo tiempo que las medidas de seguridad, considerando absurdo la abolición de las primeras para ser sustituidas por las segundas. Mantiene que la pena no puede considerarse más que como un mal que debe ser sufrido por el delincuente y que ha de tener carácter aflictivo y ser rechazadas todas las direcciones doctrinales tendentes a una excesiva dulcificación, sin prescindir de la nota de reeducación para el cual propugna, entre otros, los principios de separación de la carrera del Juez penal de la del Juez civil, la especialización y selección de los jueces penales, mediante cursos de Derecho penal, Derecho procesal penal, Psicología, Criminología, Medicina legal, Psiquiatría forense y Derecho penitenciario. Propugna, además, la división del proceso penal en dos partes, la primera tendente a la discusión y declaración de la responsabilidad penal, y la segunda, reservada al problema sobre la aplicación de la pena o medida de seguridad.

Termina el profesor Ranieri, señalando los principios que a su juicio han de informar la ejecución penal, la liberación condicional y la asistencia postcarcelaria.

Valentín SIVA MELERO

### **Ressegna di Studi penitenziari**

Año IV - Fasc. III - Mayo-Junio 1954

**PATINI, Ettore: «LA TEORIA DELLA GESTALT E LA DISTINZIONE TRASFONDO E FIGURA NELLA PSICOLOGIA DELLA PERCEZIONE»; págs. 297 a 305.**

Sobre la teoría de la forma (Gestalt), el autor del artículo, con ocasión de analizar el problema de la capacidad de percepción a propósito de una opinión del Lazzeron, trata de aclarar el contexto del «gestaltismo», que ha surgido en contraposición a la doctrina de la asociación, en el campo de la Psicología en relación al problema de si es necesario o no estimar, aunque sea subconscientemente, los elementos singulares, o si, por el contrario,